

ORD. N° 064 /

ANT.: 1. Providencia 482, de 21 de marzo de 2024, de la Jefa de Gabinete de la Subsecretaria.

2. Memorándum N° 23, de fecha 6 de febrero de 2024, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano (S) al Jefe del Departamento de Contabilidad de la División de Finanzas.

3. Resolución Exenta N° 03 de 30 de enero de 2024, que aprueba transferencia de recursos al programa para el desarrollo correspondiente a la ejecución en el año 2024 del proyecto "Fortalecimiento del rol del Estado para la promoción de un desarrollo territorial, sostenible e inclusivo".

MAT.: Informa sobre aplicación de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

SANTIAGO, 02 ABR 2024

**DE: MARCELA RIVAS CERDA
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA**

**A: DANIELA CAÑAS CASTRO
JEFA DE GABINETE SUBSECRETARIA**

Se ha consultado a esta División Jurídica, sobre aplicación de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante (PNUD).

Para dar una respuesta, se analizarán los antecedentes pertinentes, los dictámenes emitidos por el órgano contralor sobre la materia y la citada Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y especialmente, la aplicación del párrafo segundo de su artículo N°18, que dispone: *"En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución"*.

La consulta se origina en razón de que a la fecha el PNUD mantiene montos pendientes por rendir por la suma de \$ 321.535.437, correspondientes a la transferencia realizada el año 2023 por un monto de \$ 1.174.075, por lo cual, cabe definir si corresponde solicitar al PNUD que dicho Organismo presente una garantía por el monto pendiente de rendir.

Finalmente, cabe indicar que según ha informado la División del Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a esta División, el plazo para realizar la rendición total es hasta el día 19 de abril del año en curso.



I. ANTECEDENTES

a. Con fecha 9 de diciembre de 2022, y los días 17 y 27 de enero de 2023, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el PNUD, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, suscribieron el acuerdo para el desarrollo del proyecto "Fortalecimiento del rol del Estado para la promoción de un desarrollo territorial, sostenible e inclusivo", el que fue promulgado mediante el Decreto Supremo N° 40, de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores, acuerdo que no contempló como una obligación de esa entidad la de someterse a las normas sobre rendición de cuentas establecidas en la citada Resolución N° 30, por el contrario, su cláusula décima, sobre Gestión de Riesgos, en el numeral 6 consigna un mecanismo de Rendición de Cuentas del PNUD.

b. A mayor detalle, la rendición de cuentas del PNUD se establece en la resolución 26/88 de la Asamblea General y se confirma en la Resolución 59/250. Se reafirma en la Resolución 62/208 sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, en la que se hace hincapié en el principio de la identificación nacional, y las actividades operacionales se llevan a cabo en beneficio de los países en que se ejecutan programas, a petición de esos países y de conformidad con sus propias políticas y prioridades de desarrollo.

El sistema de rendición de cuentas del PNUD se compone de: a) un marco de rendición de cuentas y b) una política de supervisión.

El marco de rendición de cuentas pone de relieve el compromiso del PNUD con la gestión de los resultados y la gestión del desempeño basada en los riesgos, así como los valores compartidos y la cultura de rendición de cuentas y transparencia.

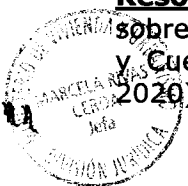
La política de supervisión del PNUD incluye la organización de una supervisión interna y externa independiente para dar garantías a la Junta Ejecutiva y al Administrador de que existen sistemas funcionales de control interno, incluida la evaluación del marco normativo, la utilización eficiente de los recursos y el cumplimiento de las normas profesionales y éticas del PNUD.

c. Mediante Decreto Exento N° 3 del 30 de enero de 2024 se aprobó la transferencia de recursos al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, correspondiente a la ejecución en el año 2024, del proyecto fortalecimiento del rol del estado para la promoción de un desarrollo territorial sostenible e inclusivo, imputando el gasto que irrogue el cumplimiento del decreto, al sub título 24, ítem 01, asignación 037 denominado "Transferencias Corrientes al sector privado cumplimiento convenio MINVU-PNUD", por un monto de \$ 1.174.075.

d. Mediante Memorandum N° 23 del 06 de febrero de 2024 el Jefe de la División de Desarrollo Urbano (S) de esta Subsecretaría, solicitó al Jefe del Departamento de Contabilidad de la División de Finanzas transferir recursos al PNUD por la suma de M\$ 1.174.075.

II. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

a. El dictamen E60521 de 2020 de la CGR, dispone: "Siendo ello así, el **PNUD - sucesor del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas- goza en Chile de privilegios e inmunidades para el cumplimiento de sus funciones y en tal sentido no se encuentra sujeto a los procedimientos administrativos ordinarios que contempla nuestra legislación interna, entre ellos, la Resolución N° 30, de 2015**, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 38.921, de 2008, y Cuentas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 38.921, de 2008, y 3.273, de 2020).".



b. Por su parte, el dictamen 3273 de 2020 de la CGR, dispone: "Precisado lo anterior, es del caso indicar que mediante la resolución N° 3, de 2018, el SENADIS sancionó un acuerdo que suscribió con la OIT por el cual ese servicio traspasó fondos a dicha organización internacional con la finalidad que aquella preste una asistencia técnica especializada para la ejecución del programa "Participación inclusiva territorial", acto administrativo que fue tomado de razón con alcance el día 6 de febrero de 2019, por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Enseguida, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que el indicado acuerdo no contempló como una obligación de esa entidad la de someterse a las normas sobre rendición de cuentas establecidas en la citada resolución N° 30. Por el contrario, su cláusula décimo primera consignó que el proyecto en comento, se implementaría de acuerdo con las normas, regulaciones, directivas y procedimientos de la OIT.

Por consiguiente y considerando que la OIT no ha renunciado a la inmunidad de que goza en el convenio en análisis, no le resultan aplicables las disposiciones de la aludida resolución N° 30."

c. Finalmente, el dictamen 69265 de 2016 de la CGR, anterior a los señalados, y que pudiere ser esgrimido como argumento para la aplicación del citada Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República para justificar la aplicación del párrafo segundo del su artículo N°18, se refiere a una consulta realizada sobre la autorización al PNUD para mantener en su poder la documentación original de la rendición de cuentas de los recursos que le transfiere la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, respecto del programa que indica.

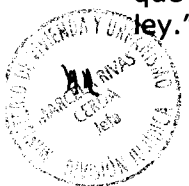
En este dictamen la respuesta del órgano contralor señala que "la naturaleza jurídica del PNUD, la preceptiva que le es aplicable **y, en especial, su consentimiento expreso en orden a garantizar el acceso de esta Contraloría General a los originales, constituyen, a juicio de esta Entidad de Control, circunstancias calificadas que permiten acceder a lo solicitado, de manera que los documentos auténticos de las rendiciones de los recursos de que se trata podrán permanecer en sus dependencias, a disposición de esta entidad y, por su parte, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo mantendrá copia de los instrumentos de respaldo."**

III. TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 30, DE 2015, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Atendiendo al ámbito de aplicación de la Resolución N° 30 de la CGR de 2015, establece en el artículo primero su ámbito de Aplicación, señalando que: "La presente resolución es aplicable a todos los servicios e instituciones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, de conformidad con las reglas generales.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas especiales contempladas en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que resulten aplicables a las personas y entidades receptoras de aportes, subvenciones o transferencias.

Con todo, la Contraloría General fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualquier persona o entidad de carácter privado perciba, en los términos previstos en la ley."



IV. CONCLUSIÓN

Sin perjuicio, de que debe reiterarse al PNUD la entrega de las rendiciones pendientes correspondiente a la transferencia realizada el año 2023, no corresponde a juicio de esta División Jurídica, que se solicite a la contraparte PNUD que dicho Organismo presente una garantía por el monto pendiente de rendir, lo anterior, dado que del criterio del órgano contralor contenido en los dictámenes trascritos y de lo señalado en la propia Resolución N° 30 de 2015 de la misma Contraloría, se puede concluir que:

1. La citada Resolución N° 30, en su artículo primero circunscribe su ámbito de competencia a todos los servicios e instituciones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, de conformidad con las reglas generales, dentro de los que no se encuentra el PNUD.

En conjunto con lo indicado, no existe norma especial contempladas en las ley o en tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que resulten aplicables en esta materia al PNUD.

2. Como ya se ha indicado, el dictamen E60521 de 2020 de la CGR, es expreso en cuanto indica que el PNUD goza en Chile de privilegios e inmunidades para el cumplimiento de sus funciones y en tal sentido no se encuentra sujeto a los procedimientos administrativos ordinarios que contempla nuestra legislación interna, entre ellos, la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

3. Por otra parte, los Dictámenes N°s 3273 de 2020 y 69265 de 2016, evidencian que el organismo internacional excepcionalmente quedaría sometido lo dispuesto en la Resolución N° 30 de la Contraloría General, de 2015, si en el acuerdo para el desarrollo del proyecto "Fortalecimiento del rol del Estado para la promoción de un desarrollo territorial, sostenible e inclusivo", promulgado mediante el Decreto Supremo N° 40, de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el PNUD, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en alguno de sus documentos anexos, se hubiere contemplado como una obligación del PNUD la de someterse a las normas sobre rendición de cuentas establecidas en la citada Resolución N° 30, o que este organismo hubiere manifestado de alguna forma su consentimiento expreso en tal sentido, lo que no ha ocurrido.

Sin otro particular, saluda cordialmente



MARCELA RIVAS CÉRDA
DIV. JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría
- División de Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes y Archivo